

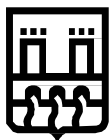


DURANGO

Udala • Ayuntamiento

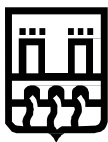
ORDENANZA REGULADORA ~~DE LA ZONA PEATONAL Y ZONA BAJA DE EMISIONES DE~~ LAS ZONAS PEATONALES

- Aprobacion Inicial: Pleno Ordinario de
- Publicacion B.O.B.:
- Alegaciones:



INDICE

CAPÍTULO I OBJETO DE LA ORDENANZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
Artículo 1.- OBJETO	3
Artículo 2.- ÁMBITO ESPACIAL DE APLICACIÓN	3
Artículo 3.- DEFINICIONES	4
Artículo 4.- HORARIOS Y CARACTERÍSTICAS	5
CAPÍTULO II SISTEMA DE GESTIÓN	6
Artículo 5.- CONCESIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.....	6
Artículo 6.- EXCLUSIONES.....	8
Artículo 7.- VIGILANCIA Y CONTROL.....	9
CAPÍTULO III REGÍMENES	9
Artículo 8.- RESIDENTES	9
Artículo 9.- MOVILIDAD REDUCIDA.....	10
Artículo 10.- PLAZA DE GARAJE.....	11
Artículo 11.- PROVEEDORES.....	11
Artículo 12.- COMERCIO Y HOSTELERÍA	12
Artículo 13.- GREMIOS	12
Artículo 14.- BASERRITARRAK	13
Artículo 15.- TAXIS.....	13
Artículo 16.- ESPECIALES	14
CAPÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES	15
Artículo 17.- INFRACCIONES.....	15
Artículo 18.- TIPOS DE INFRACCIONES	15
Artículo 19.- SANCIONES	16
CAPÍTULO V DISPOSICIONES.....	17
DISPOSICIONES ADICIONALES	17
DISPOSICIONES FINALES.....	18



ORDENANZA REGULADORA DE LAS ZONAS PEATONALES

CAPITULO I

OBJETO DE LA ORDENANZA Y AMBITO DE APLICACION

Art culo 1.- OBJETO

Esta ordenanza tiene por objeto regular **las Zonas definidas como** , **Zona Peatonal y Zona Baja de Emisiones Zonas Peatonales**. Regula la condicion de persona autorizada, determina las condiciones de acceso y estacionamiento y establece el tiempo maximo unitario para las labores de carga y descarga en cada zona.

Art culo 2.- AMBITO ESPACIAL DE APLICACION

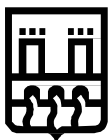
2.1.- **Zona Peatonal Zona Peatonal I**

La Zona Peatonal **I** es aquella zona definida en el plano del anexo I, y esta compuesta por las calles del Casco Historico algunas de calles contiguas cuyo listado pormenorizado es el siguiente:

- | | |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| · Andra Maria kalea | · Kurutziaga kalea, desde Andra |
| · Artekalea | · Maria kalea hasta el cruce con |
| · Azoka kalea | · Komentukalea |
| · Balbino Garitaonandia plaza | · Lariztorre kalea |
| · Barrenkalea | · Monagotorre kalea, desde |
| · Bartolome Ertzilla kalea | · Arandonotorre kalea hasta la plaza |
| · Goienkalea | · del mercado |
| · Kalebarria | · Pinondo plaza |
| · Kanpatorrosteta kalea | · Uribarri kalea |
| · Komentukalea, desde hasta el | · Sanmartinpe portalea |
| · cruce con Antso Estegiz Zumardia | · Santa Ana plaza |
| | · Santanoste kalea |
| | · Zeharkalea |

2.2.- **Zona Baja de Emisiones Zona Peatonal II**

La **Zona de Baja Emision Zona Peatonal II** es aquella zona definida en el plano del anexo I, y esta comprendida entre las calles de Sanagustinalde, desde el cruce con



Galtzaretza, y las calles Zumalakarregi y Jose Miel Barandiaran en su totalidad.
Incluyendo Ezkurdi plaza y Bruno Mauricio Zabala kalea.

Artículo 3.- DEFINICIONES

3.1.- Residentes

Son residentes aquellas personas físicas empadronadas en alguna de las calles descritas en el artículo 2.

3.2.- Movilidad reducida

Personas mayores de 70 años, personas con tarjeta de estacionamiento para personas discapacitadas expedidas por el órgano competente o personas que circunstancialmente presenten dificultades de movilidad acreditándolo mediante informe/s médicos/s y que residan en una de las calles descritas en el artículo 2.

3.3.- Plaza de garaje.

Personas físicas propietarias, arrendatarias o con derecho de uso de una plaza de garaje situada en una de las calles descritas en el artículo 2.

3.4.- Proveedores

Transportistas que ~~mediante vehículos aptos para ello~~ realicen tareas de carga y descarga para suministro de los establecimientos hosteleros, comercios o domicilios particulares de las calles descritas en el artículo 2.

3.5.-Establecimientos comerciales y de hostelería

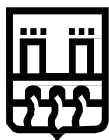
Titulares de una actividad comercial ~~de compra y venta de productos~~ y/o actividad hostelera, que se desarrolla en el ámbito espacial de la Ordenanza.

3.6.- Gremios

Profesionales que realizan actividades económicas relacionadas con reparaciones u obras domiciliarias dentro del ámbito espacial de la presente Ordenanza.

3.7.- Baserritarrak

Titulares de actividad destinada a la venta de productos locales en Merkatu Plaza.



Artículo 4.- HORARIOS Y CARACTERÍSTICAS

4.1.- Zona Peatonal I

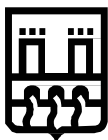
A continuación se detallan tanto los horarios para el acceso como el tiempo de estancia máxima unitaria para cada régimen:

Regimen	Horario	Estancia maxima unitaria
Residentes	Acceso libre 24h	30 minutos 45 minutos
Movilidad reducida	Acceso libre 24h	30 minutos 45 minutos
Plaza de garaje	Acceso libre 24h	No procede
Proveedores	De lunes a viernes de 6:30 a 12:00 y sabados de 6:30 a 10:00	
Establecimientos comerciales(*) y de hostelería	De lunes a viernes de 6:30 a 12:00 y sabados de 6:30 a 10:00	30 minutos 45 minutos
Gremios	De lunes a viernes de 6:30 a 12:00	30 minutos 45 minutos
Baserritarrak	Sabados de 6:00-15:00	30 minutos 45 minutos

~~(*) Aquellos establecimientos comerciales que deban transportar desde su establecimiento a la clientela productos relacionados con su actividad de gran volumen, tales como, electrodomesticos de línea blanca, muebles, colchones, etc. podran acceder fuera del horario establecido bajo autorizacion de regimen general, maximo hasta las 18.00 horas.~~

(*) Aquellos establecimientos comerciales, podran acceder fuera del horario establecido bajo autorizacion de regimen general. En funcion de las necesidades del comercio, el Ayuntamiento determinara el horario extraordinario.

Transcurrido el periodo maximo de estancia, el usuario debera proceder a abandonar la zona. No obstante, podra acceder de nuevo a la zona peatonal dentro del horario



permitido.

4.2.- ~~Zona Baja de Emisiones~~ Zona Peatonal II

Las restricciones de acceso en la ~~Zona Baja de Emisiones~~ Zona Peatonal II se regularan segun lo establecido a continuacion:

Restriccion de acceso a Zona Baja de Emisiones Zona Peatonal II	Horario
Fin de Semana	Desde las 20:00 del viernes hasta 00:00h del lunes 22:00h del domingo
Festivos	Desde la finalizacion de la OTA del d a anterior al festivo, hasta las 00:00 del primer d a laborable 22:00 del festivo anterior al primer d a laborable

Los veh culos estacionados con anterioridad al horario de restriccion de acceso dispondran de 1 hora (hasta las 21.00h) para ser retirados de la ~~zona baja de emisiones~~ Zona Peatonal II.

La prohibicion de acceso y estacionamiento no afectara a los siguientes usuarios que se regularan conforme a los siguientes criterios:

Regimen	Horario	Estancia maxima unitaria
Residentes	Acceso libre 24h	45 minutos
Movilidad reducida	Acceso libre 24h	45 minutos
Plaza de garaje	Acceso libre 24h	No procede
Taxis	Acceso libre 24h	Estacionamiento sin limite

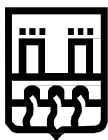
CAPITULO II

SISTEMA DE GESTION

Art culo 5.- CONCESION DE LAS AUTORIZACIONES ACCESOS

5.1.- ~~Autorizacion de regimen general~~ Acceso ordinario.

Seran accesos ordinarios los definidos en el Cap tulo III.



Las solicitudes se realizarán por las personas interesadas ~~y serán presentadas en el SAC según el modelo establecido al efecto~~, debiendo cumplir los requisitos y aportando junto con la misma, la documentación que se referencia posteriormente para cada régimen, para lo cual el Ayuntamiento tramitará la oportuna autorización

5.2.- ~~Autorización puntual~~ Acceso extraordinario.

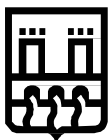
Se consideran accesos extraordinarios, todos aquellos vehículos que requieran acceder y no se encuentren registrados en el régimen ordinario.

Para ello notificarán de su acceso al Ayuntamiento, en su horario laboral y fuera de él, a la Policía Municipal.

En todo caso se valorará cada solicitud y será el Ayuntamiento o la Policía Municipal quien estime o desestime el derecho a acceso.

Se consideran accesos extraordinarios tales como:

- a) Los vehículos de M.M.A superior a 5.000kg que deseen acceder a la Zona Peatonal I.
- b) En los casos de mudanzas y/o obras, y siempre que no sea posible o no exista otro modo de realizar el acceso dentro de las condiciones y los horarios establecidos.
- c) Los vehículos que deban colocar elementos auxiliares de obra que requieran el corte de tráfico en alguna de las zonas descritas en el artículo 2.
- d) Los que transporten enfermos o personas con movilidad reducida a un inmueble dentro de alguna de las zonas o fuera de ella.
- e) Aquellos residentes que no dispongan de un vehículo en propiedad pero necesiten acceder a su domicilio con un vehículo de terceros.
- f) Aquellos comercios establecidos dentro del ámbito espacial de esta Ordenanza que ofrezcan reparto a domicilio de productos de gran volumen y/o dimensiones en los cuales sea necesario su transporte mediante su vehículo podrá solicitar la autorización puntual.
- g) Otros.



5.3.- En todos aquellos casos en los que se requiera que el veh culo deba de estar dado de alta en el Padron del Impuesto de Veh culos de Traccion Mecanica (IVTM) del Ayuntamiento de Durango, este debera estar al corriente del pago. El domicilio en el que se paga el impuesto debera coincidir con lo establecido en el padron Municipal.

Estaran exentas aquellas personas cuyo veh culo de segunda mano haya sido **adquirido en el mismo** ano en el que se realice la solicitud por vez primera.

~~5.4.- En todo caso, se debera presentar el Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Residencia o Pasaporte que acredite la personalidad de la persona solicitante.~~

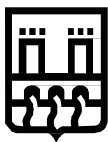
~~5.5.- El Ayuntamiento comprobara la condicion de residente y/o movilidad mediante el Padron Municipal~~

5.6.- El Ayuntamiento podra exigir de las interesadas cuantos documentos estime pertinentes, en orden a la comprobacion de cualquiera de los extremos especificados en el presente art culo

Art culo 6.- EXCLUSIONES

6.1.- El anterior regimen de horarios no afectara a la circulacion ni al estacionamiento necesario para la realizacion del servicio de los siguientes veh culos:

- a) Los de los servicios de Bomberos, Polic a, Sanitarios, taxistas y en general, los que sean necesarios para la prestacion de servicios publicos.
- b) En los casos de urgencia, reparacion de siniestros o supuestos analogos **previa notificacion de la matr cula a la Polic a Municipal.**
- c) Bicicletas y **patinetes (sin/con motor):** Podran circular siempre que lo hagan a la velocidad prudente, respetando en todo caso la distancia de 1m de separacion a los peatones. En caso contrario, deberan desplazarse a pie junto con su bicicleta, tal y como indica art. 72 de la Ordenanza municipal de Circulacion.
- d) Las motocicletas y ciclomotores que realicen tareas de reparto debidamente identificados con la publicidad del establecimiento para el que presten sus servicios.



- e) Los proveedores con necesidades especiales no estaran sujetos al horario establecido en el art culo 4, entendiendose como tal las siguientes casu sticas:
- a Repartidores de prensa.
 - b Pasteler as y panader as con necesidad de operar los domingos.
 - c Empresas distribuidores farmaceuticas.

Art culo 7.- VIGILANCIA Y CONTROL

7.1.- Al objeto de garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza, se establece un servicio de vigilancia y control dotado de los medios materiales y personales necesarios.

7.2.- El sistema de vigilancia se basa en control de accesos automatico para veh culos mediante camaras a las Zonas Peatonales que se establece en la presente Ordenanza.

7.3.- El usuario autorizado no necesitara ningun componente f sico en su veh culo para validar su entrada o salida del recinto.

CAPITULO III REGIMENES

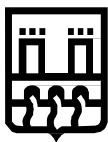
Art culo 8.- RESIDENTES

8.1.- Requisitos

- a) Que la solicitante sea una persona f sica que se encuentre empadronada en dentro del ambito espacial definido en el art culo 2 de la presente ordenanza.
- b) Que la persona conductora habitual del veh culo sea la solicitante y as conste en el seguro.
- c) Estar dada de alta en el Padron del Impuesto de Veh culos de Traccion Mecanica (IVTM) del Ayuntamiento de Durango y al corriente del pago.

8.2.- Documentacion

- a) Solicitud debidamente cumplimentada.
- ~~b) Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Residencia o Pasaporte que acredite la personalidad de la persona solicitante.~~
- c) Permiso de circulacion.



- d) Poliza de seguro.

8.3.- Numero de autorizaciones

- a) Se autorizara un unico veh culo por titular.
- b) Podra concederse una segunda autorizacion para una misma persona, cuando el segundo de sus veh culos sea utilizado por una persona que este empadronada en el mismo domicilio de la persona titular, figurando como conductor/a principal en el seguro del veh culo.
- c) En todo caso, el numero de autorizaciones por domicilio no excedera de tres.

8.4.- Residente Anual:

- a) Se entiende como residente anual aquellas personas empadronadas en el ambito espacial de esta ordenanza pero no consten como conductores habituales en el seguro del veh culo.
- b) La documentacion a presentar sera la establecida en el punto 8.2.
- c) La vigencia de esta autorizacion sera por un periodo de 1 ano natural.
- d) Podra ser renovada la autorizacion a solicitud de la persona autorizada.

Art culo 9.- MOVILIDAD REDUCIDA

9.1.- Unicamente se autorizaran los accesos bajo alguna de las siguientes circunstancias:

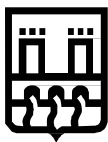
- a) Que la persona solicitante tenga 70 anos o mas
- b) Que la persona solicitante posea la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad expedida por el organismo competente.
- c) Personas que circunstancialmente presenten dificultades de movilidad, acreditandolo mediante informe/s medico/s.

9.2.- Requisitos

- a) Que la solicitante sea una persona f sica que se encuentre empadronada en dentro del ambito espacial definido en el art culo 2 de la presente ordenanza.

9.3.- Documentacion

- a) Solicitud debidamente cumplimentada.
- b) Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Residencia o Pasaporte que



~~acredite la personalidad de la persona solicitante.~~

- c) Permiso de circulación del vehículo o vehículos a autorizar
- d) Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad o informes médicos para las circunstancias descritas en el artículo 9.1 b) y c)

9.4.- Numero de autorizaciones

- a) Se autorizaran dos vehículos por vivienda.

Artículo 10.- PLAZA DE GARAJE.

10.1.- Requisitos

- ~~a) Que la persona conductora habitual del vehículo sea la solicitante.~~
- b) Disponer de una plaza de garaje en régimen de propiedad, arrendamiento o con derecho de uso dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

10.2.- Documentación

- a) Solicitud debidamente cumplimentada.
- ~~b) Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Residencia o Pasaporte que acredite la personalidad de la persona solicitante.~~
- c) Acreditación del derecho de propiedad, arrendamiento de su plaza o derecho de uso de la misma.
- d) Permiso de circulación.
- ~~e) Poliza de Seguro.~~

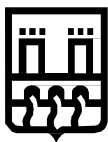
Artículo 11.- PROVEEDORES

11.1.- Requisitos

- a) Titulares de vehículos vinculados al reparto en los establecimientos hosteleros, comerciales o domicilios ubicados dentro de la Zona Peatonal I.

11.2.- Documentación

- a) Solicitud debidamente cumplimentada.
- ~~b) Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Residencia o Pasaporte que acredite la personalidad de la persona solicitante.~~
- c) Permiso de circulación.



Art culo 12.- COMERCIO Y HOSTELERIA

12.1.- Requisitos

- a) Desarrollar la actividad de comercio u hosteler a dentro de la Zona **Peatonal I.**

12.2.- Documentacion

- a) **Solicitud debidamente cumplimentada.**
- ~~b) Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Residencia o Pasaporte que acredite la personalidad de la persona solicitante.~~
- c) Permiso de circulacion.
- ~~d) En el caso de veh culo en arrendamiento financiero, contrato original de leasing o Renting y fotocopia del mismo.~~

12.3.- Numero de autorizaciones

- a) Se otorgara dos (2) autorizaciones por licencia de actividad.

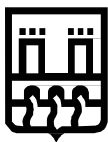
Art culo 13.- GREMIOS

13.1.- Requisitos

- a) Que el veh culo posea una M.M.A igual o inferior a 3.500kg y este a nombre del titular de la licencia o lo posea en regimen de arrendamiento financiero (leasing o renting)
- b) Tener el veh culo caracter comercial y estar debidamente rotulado.
- c) Acreditacion de su condicion de gremio.

13.2.- Documentacion

- a) **Solicitud debidamente cumplimentada.**
- ~~b) Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Residencia o Pasaporte que acredite la personalidad de la persona solicitante.~~
- c) Certificado de Impuesto de Actividades Economicas.
- d) Permiso de Circulacion, en el que conste que la actividad economica es la propietaria del veh culo de referencia.
- e) En el caso de veh culo en arrendamiento financiero, contrato original de leasing o Renting y fotocopia del mismo.



13.3.- Numero de autorizaciones

- a) Se otorgaran dos autorizaciones por actividad.

Art culo 14.- BASERRITARRAK

14.1.- Requisitos

Tener en vigor la autorizacion municipal.

14.2.- Documentacion

- a) Solicitud debidamente cumplimentada.
- ~~b) Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Residencia o Pasaporte que acredite la personalidad de la persona solicitante.~~
- c) Permiso de circulacion.
- ~~d) En el caso de veh-culo en arrendamiento financiero, contrato original de leasing o Renting y fotocopia del mismo.~~

14.3.- Numero de autorizaciones

- a) Se otorgara ~~una~~ dos autorizaciones por actividad.

Art culo 15.- TAXIS

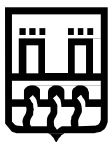
~~15.1.- La condicion de taxi se extiende para la Zona Peatonal II pudiendo estacionar sin l-mite de tiempo en los espacios habilitados para sus veh-culos. A su vez, se autoriza el acceso a las zonas restantes de esta Ordenanza, unicamente para recoger y dejar a un/a cliente.~~

15.2.- Requisitos

- ~~a) Que la persona conductora habitual del veh-culo sea la solicitante.~~
- ~~b) Tener el veh-culo debidamente senalizado.~~
- ~~c) Acreditacion de su condicion de taxista.~~

15.3.- Documentacion

- ~~a) Solicitud en el impreso oficial, debidamente cumplimentado.~~
- ~~b) Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Residencia o Pasaporte que~~



~~acredite la personalidad de la persona solicitante.~~

~~e) Permiso de Circulacion, en el que conste que la actividad economica es la propietaria del veh culo de referencia.~~

~~d) En el caso de veh culo en arrendamiento financiero, contrato original de leasing o Renting y fotocopia del mismo.~~

15.4.- Numero de autorizaciones

~~a) Se otorgara unicamente una autorizacion por actividad.~~

Art culo 16.- ESPECIALES

16.1.- Para casos excepcionales y en razon del interes publico de la actividad de que se trate, la Alcald a-Presidencia podra otorgar autorizaciones especiales, que se tramitaran de acuerdo con el procedimiento que, al efecto, se establezca.

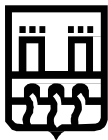
16.2.- Las autorizaciones especiales facultan a sus titulares para el acceso y el estacionamiento tanto en las Zona Peatonales.

16.3.- Requisitos

- a) Veh culos de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, de la Comunidad Autonoma Vasca o de otras Instituciones, que esten asignados directamente a la prestacion de los servicios publicos, cuando esten realizando dichos servicios.
- b) Veh culos de empresas explotadoras y mantenedoras de servicios publicos (preferentemente veh culos industriales), debidamente identificados, que esten asignados directamente a la prestacion de los servicios publicos en Durango, cuando esten realizando dichos servicios.
- c) Los veh culos, que siendo de propiedad de personal sanitario publico, sean utilizados en el ejercicio de la asistencia sanitaria domiciliaria.

16.4.- Documentacion

- a) Solicitud en el impreso oficial, debidamente cumplimentado.
- b) Fotocopia del permiso de circulacion.
- c) Documentacion acreditativa de la vinculacion del veh culo a la actividad oficial o publica de que se trate (Documento firmado por el/la jefe/a del



departamento).

16.5.- Numero de autorizaciones

- a) Se concedera una autorizacion por veh culo

CAPITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Art culo 17.- INFRACCIONES.

17.1.- La contravencion o incumplimiento de cualquiera de los art culos de la presente Ordenanza tendran la consideracion de infraccion a las normas de ordenacion de trafico y se sancionaran en virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Trafico, Circulacion de Veh culos a Motor y Seguridad Vial, su reglamento de desarrollo y demas disposiciones legales concordantes.

17.2.- Las infracciones traeran consigo la imposicion de sanciones mediante el procedimiento legal establecido en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Trafico, Circulacion de Veh culos a Motor y Seguridad Vial o, el que legal o reglamentariamente le sustituya. Los agentes de la Polic a municipal y demas personal funcionario competentes al efecto emitiran las denuncias debidas a infracciones a esta Ordenanza.

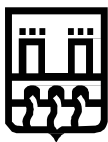
17.3.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estara a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y demas normativa que en desarrollo de la anterior se dicte.

Art culo 18.- TIPOS DE INFRACCIONES

Se considera infraccion la contravencion o el incumplimiento de cualquiera de las determinaciones de esta Ordenanza. Las infracciones se subdividen en cuatro tipos:

18.1.- INFRACCIONES LEVES – TIPO A:

- a) Rebasar en menos de 30 minutos el tiempo maximo unitario de estancia



permitido.

18.2.- INFRACCIONES LEVES – TIPO B:

- a) Rebasar en mas de 30 minutos el tiempo maximo unitario de estancia permitido.
- b) No comunicar al Ayuntamiento de Durango, dentro del plazo de quince d as habiles, cualquier modificacion habida con respecto a la titularidad de los veh culos, residencia del propietario/a, titularidad o arrendamiento de la plaza de garaje comunitario y demas datos y circunstancias tenidas en cuenta en la concesion de las autorizaciones.
- c) No identificar al conductor presuntamente responsable de la infraccion, cuando el propietario del veh culo hubiere sido requerido para ello.
- d) Acceso a la Zonas Peatonales por veh culos no autorizados.

18.3.- INFRACCIONES GRAVES:

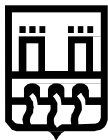
- a) La comision de tres infracciones leves en el plazo un ano.

Art culo 19.- SANCIONES

19.1.- Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza seran sancionadas con una multa, en las cuant as que se senalan a continuacion:

- Las infracciones LEVES de TIPO A seran sancionadas con una multa de 60 euros.
- Las infracciones LEVES de TIPO B, seran sancionadas con una multa de 90 euros.
- Las infracciones GRAVES, seran sancionadas con una multa de 200 euros y retirada de autorizacion de acceso al ambito de aplicacion espacial de la Ordenanza por un periodo minimo de un (1) ano y maximo de tres (3) anos.

19.2.- Las sanciones que procedan por infracciones a la presente Ordenanza de acuerdo con el art culo ~~18~~ 17 seran compatibles con cualquier otra procedente por infraccion de las normas sobre trafico, en particular por vulneracion de senales de direccion prohibida.



19.3.- El abono de la sancion no supone que el veh culo denunciado pueda continuar en la ~~Zona Peatonal o Zona Baja de Emisiones~~ Zona Peatonal I o Zona Peatonal II, aplicandose el sistema de horario de accesos y estancia maxima unitaria.

ARTICULO 20.- RETIRADA DEL VEHICULO.

20.1.- De acuerdo con lo establecido en el art culo 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Trafico, Circulacion de Veh culos a Motor y Seguridad Vial se procedera a la retirada del veh culo que sin hallarse autorizado para ello se encuentre en el ambito espacial de la presente Ordenanza.

20.2.- La prestacion del servicio de retirada de veh culos de la v a publica, as como la estancia del mismo en los depositos municipales devengaran las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, que seran satisfechas antes de la devolucion del veh culo y sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran imponerse.

CAPITULO V DISPOSICIONES

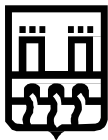
DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

La Alcald a-Presidencia podra dejar en suspenso, en la totalidad o no de su ambito territorial, la aplicacion de la presente Ordenanza durante los periodos o d as que se crea conveniente u otras circunstancias de interes publico.

SEGUNDA.

La Alcald a-Presidencia, cuando concurren razones de urgencia u otras de interes publico, debidamente justificadas, podra modificar –prorrogando o reduciendo-, el plazo de vigencia de las autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

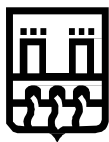
La presente Ordenanza entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia.

SEGUNDA.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, en cuanto le sea de aplicación, regirá, con carácter supletorio, la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, el Reglamento de Circulación y demás disposiciones de desarrollo.

TERCERA.

Las cuantías señaladas en esta ordenanza para las sanciones, podrán ser revisadas y, en todo caso, trienalmente actualizadas por Decreto de la Alcaldía- Presidencia.



Anexo I. Plano



 Zona Peatonal I

 Zona Peatonal II

